

A LA EXCELENTÍSIMA SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Estimada Presidenta:

Como te adelanté a la finalización del Pleno de 22 de julio pasado, la aprobación por mayoría de doce votos, incluido el tuyo, de la propuesta del vocal José Antonio Montero Fernández para la aprobación del documento técnico de trabajo sobre los parámetros de carga saludable de la Carrera Judicial a efectos de salud judicial, contenido en el punto I.52 del orden del día, me impide, por las razones que expuse en el propio Pleno, continuar presidiendo la Comisión de Carrera y la Comisión de Salud Judicial.

Es así, porque el acuerdo, suscrito mayoritariamente por el Pleno, no es propiamente un acto de gobierno, como correspondería al Consejo General del Poder Judicial, a tenor con lo dispuesto en el art. 122.2 CE en relación con el art. 558.1 LOPJ, sino un acto de representación del colectivo judicial, que se aparta de los acuerdos previos del Pleno en materia de salud judicial, puesto que nos atribuye nuevamente un deber de seguridad para con los jueces/as y magistrados/as, que solo sería asumible si mantuviéramos con ellos una relación laboral o funcional, lo que no sucede en absoluto, puesto que son los propios jueces/as y magistrados/as, quienes dirigen e inspeccionan todos sus asuntos (art. 165 LOPJ) y deciden el número y calidad de los señalamientos que están dispuestos a acometer (art. 182 LEC).

Por otra parte, el acuerdo desautoriza injustificadamente el trabajo efectuado por los servicios técnicos, quienes han ejecutado ejemplar y objetivamente el mandato encomendado por el propio Pleno y lo sustituye por propuestas voluntaristas y máximas de experiencia, que carecen de cualquier valor científico.

Finalmente, se ha dado traslado del acuerdo al conjunto del colectivo judicial, lo cual comporta que todos sus componentes podrán efectuar las alegaciones, que consideren oportunas, en una especie de referéndum cuyas conclusiones se impondrán inevitablemente y provocarán con toda seguridad una reducción generalizada de nuestra capacidad de respuesta a la demanda de justicia, que ya se encuentra en una situación lamentable.

Por lo demás, el acuerdo alcanzado no permitirá realmente el cumplimiento de la sentencia del TS (4ª) de 22/09/2023, rec. 128/2022, que condenó al CGPJ a regular las cargas de trabajo a efectos de salud laboral, aunque no dijo cómo debería cumplirse dicha obligación, ya que el CGPJ ha desplazado unilateralmente su responsabilidad a la opinión mayoritaria del colectivo judicial, lo que demuestra claramente que el CGPJ no es el empleador de los titulares del poder judicial, ya que serán los jueces/as y magistrados/as quienes decidirán a la postre cuáles son

las cargas de trabajo que están dispuestos a asumir, lo que no sucede en ninguna actividad pública o privada en el mundo. Nadie convoca un referéndum para hacer caso omiso de sus resultados.

Consiguientemente, me veo en la obligación de dimitir irrevocablemente de los cargos mencionados, puesto que no sería razonable que yo dirigiera esas áreas cuando discrepo radicalmente de las políticas que se impulsarán desde estas.

En todo caso, quiero mostrar mi agradecimiento por la confianza que se me atribuyó en su momento por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, así como a los compañeros y compañeras que me han acompañado en esa andadura en los últimos dos años.

Atentamente

En Madrid a 28 de Julio de 2026.

Ricardo Bodas Martín